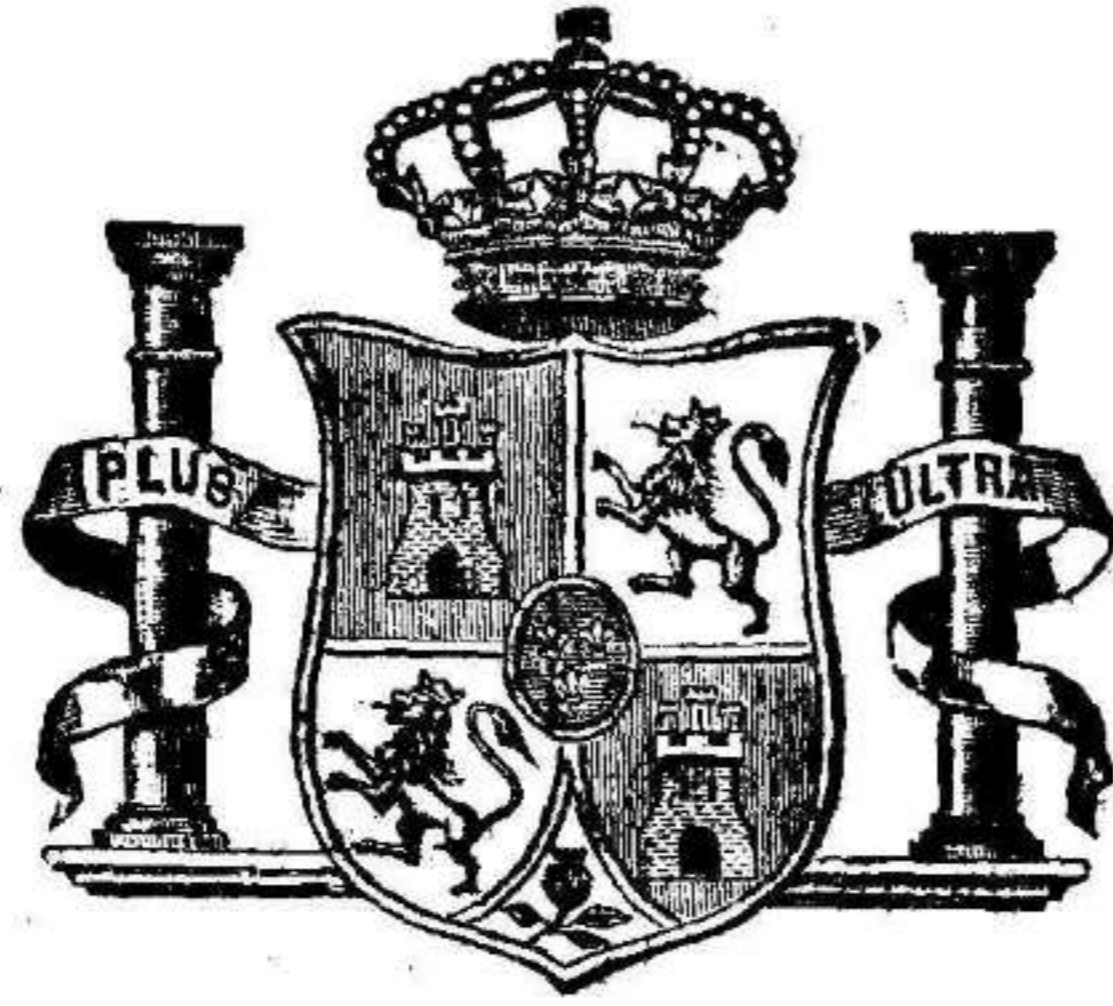


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, **excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente**, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 7 de Abril.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

## CIRCULAR NÚM. 69.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del corriente mes para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, (2.ª Sección) durante el año de 1914, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 9.206'67 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las

provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 25 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año de 1914 de la carretera de Palencia á Tinamayor» (2.ª Sección).

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 93 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 6 de Abril de 1914.

El Gobernador,  
Luis Martínez Fernández.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

## CIRCULAR NÚM. 70.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del corriente mes para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio de piedra para conservación de la carretera de Carrión á Lerma, San Mamés á Osorno y Saldaña á Masa durante el año de 1914, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.419'18 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto

para conocimiento del público el proyecto en dicha Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora desde el día de la fecha hasta el día 25 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año de 1914 de la carretera de Carrión á Lerma, San Mamés á Osorno y Saldaña á Masa».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, en cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 135 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince

minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 6 de Abril de 1914.

El Gobernador,  
Luis Martínez Fernández.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR N.º 71.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas con fecha 4 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 30 del corriente mes para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor (primera sección), durante el año de 1914, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.492'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en dicha Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 25 del actual, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año de 1914 de la carretera de Palencia á Tinamayor» (primera sección).

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, en cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus Sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 195 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 6 de Abril de 1914.

El Gobernador,  
Luis Martínez Fernández.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente).

JEFATURA DE MINAS  
DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Aguirre y Zorrilla, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Cirilo de Gana Alvarez, vecino de Algorta, según cédula personal núm. 33 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cuarenta y tres minutos de la mañana del día 7 de Febrero de 1914, solicitud de registro de noventa y seis pertenencias para la mina titulada «Porvenir», de mineral de cobre, sita en término de San Martín de los Herreros, al sitio llamado Andillero; lindante por todos rumbos con terreno franco. Habiéndosele adjudicado la prioridad en la presentación de este registro en pública subasta celebrada el día 4 del corriente.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro del lado S. de un pozo verti-

cal rehundido, sito en el Andillero, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada Mercadillo XIII, desde él se medirán al N. 24°50' E. 540 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 24°50' S. 375 metros, colocándose la 2.ª; de ésta al S. 24°50' O. 600 metros, colocándose la 3.ª; de ésta al O. 24°50' N. 200 metros, colocándose la 4.ª; de ésta al S. 24°50' O. 100 metros, colocándose la 5.ª; de ésta al O. 24°50' N. 200 metros, colocándose la 6.ª; de ésta al S. 24°50' O. 100 metros, colocándose la 7.ª; de ésta al O. 24°50' N. 200 metros, colocándose la 8.ª; de ésta al S. 24°50' O. 100 metros, colocándose la 9.ª; de ésta al O. 24°50' E. 400 metros, colocándose la 10.ª; de ésta al N. 24°50' E. 300 metros, colocándose la 11.ª; de ésta al O. 24°50' N. 300 metros, colocándose la 12.ª; de ésta al N. 24°50' E. 600 metros, colocándose la 13.ª; de ésta al E. 24°50' S. 925 metros, para cerrar el perímetro volviendo á la 1.ª estaca. Todos los rumbos están tomados al N. verdadero, y la graduación del aparato es centesimal.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina, reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 7 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE PALENCIA.

Año de 1914.—Primer trimestre.

Cuenta de las cantidades ingresadas y gastos hechos en esta Jefatura durante el expresado trimestre, procedentes del 3 por 100 de los depósitos de Palencia.

	Ptas	Cts.
<b>INGRESOS.</b>		
Por el 3 por 100 de los depósitos de Palencia durante el primer trimestre de 1914.....	132	75
Sobrante del trimestre anterior.....	8	78
<b>Total.....</b>	<b>141</b>	<b>53</b>
<b>GASTOS.</b>		
A. D. Hilario Villumbrales, según resguardos números 1 y 2.....	116	>
Pagado á la viuda de Garrachón, según resguardo núm. 3.....	7	>
Pagado á la Revista Minera, según recibo núm. 4.....	18	>
<b>Total.....</b>	<b>141</b>	<b>&gt;</b>
<b>RESUMEN.</b>		
Importan los ingresos.....	141	53
Idem los gastos.....	141	>
<b>Saldo á favor.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>53</b>

Palencia 7 de Abril de 1914.—El Ingeniero Jefe, Ramón Aguirre.—V.º B.º—El Gobernador, Luis Martínez Fernández.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia, dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número treinta y siete del Registro, folio trecientos sesenta y uno.—En la ciudad de Valladolid á tres de Abril de mil novecientos catorce; en los autos de mayor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos por Doña Basilisa Ibáñez Caballero, casada y vecina de dicho Saldaña, representada en esta Audiencia por el Procurador Don Lúcio Recio Ilera, con el Sr. Abogado del Estado y el Ministerio Fiscal, y Don Marcos Aguilar Gallego y Doña Emilia Villasana, madre de Don Ricardo Cortés Villasana, y mediante la rebeldía del Don Marcos y la Doña Emilia los extrados del Tribunal, sobre tercería de dominio y preferente derecho á bienes embargados al Don Marcos en causa que, con otros se le siguió por falsedad de un testamento, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelación que interpuso referida Doña Basilisa de la sentencia que dictó el inferior.

*Parte dispositiva.*—FALLAMOS: Que desestimando la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda alegada como perentoria por las representaciones del Ministerio fiscal y de la Hacienda pública, y sobre la cual nada se resolvió en la sentencia apelada, y desestimando igualmente las tercerías de dominio y preferente derecho interpuestas en la demanda por Doña Basilisa Ibáñez Caballero, debemos denegar y denegamos la declaración que la misma litigante interesa, de que la pertenecen en pleno dominio las dos casas radicantes en la calle del Convento de Saldaña y la casa y fincas de Guardo á que se refieren los números primero y segundo de la súplica de la demanda y cuyas fincas, tanto las urbanas como las rústicas, fueron embargadas en la pieza de responsabilidades civiles dimanante de la causa que se formó en el Juzgado de instrucción de Saldaña bajo el número cincuenta y tres de mil novecientos nueve contra Don Marcos Aguilar Gallego, esposo de la tercerista y otros, sobre falsedad de documento público. No há lugar tampoco á declarar que la demandante es condueña en la mitad de todos los bienes de Saldaña y Guardo embargados, ni que

por sus apartaciones matrimoniales tiene preferente derecho para reintegrarse de las mismas con el valor de aquéllas y el de las de Santa Cruz de Boedo sobre el ejecutante, á virtud del cual se sigue el procedimiento de apremio. Declaramos que las dos casas sitas en la villa de Saldaña y su calle del Convento y la casa y las tres fincas rústicas de Guardo, todas las que se describen en el primer Resultado de la sentencia apelada, no quedan afectas á las responsabilidades que contrajo D. Márcos Aguilar Gallego como consecuencia de la causa criminal anteriormente citada, reservando dichos bienes á la actora para atender con sus productos al sostenimiento de la familia y á la educación de los hijos habidos en el matrimonio de ambos, y mandamos que se alce el embargo que pesa sobre los mismos, alzándose también la suspensión del procedimiento de apremio sobre los demás bienes, llevando testimonio de esta resolución á la pieza de donde dimana este juicio para acordar en ella lo procedente, sin hacer especial condena de costas de ambas instancias.

En lo que esta sentencia esté conforme con la que en veintidos de Julio de mil novecientos trece dictó el Juez de primera instancia de Saldaña, la confirmamos y en lo que no lo esté la revocamos.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia mediante la rebeldía de Don Márcos Aguilar y Doña Emilia Villasana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—Sebastián Miguel.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puebla.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Ministerio fiscal, Señor Abogado del Estado, Procurador de la parte personada y en los extrados del Tribunal por la rebeldía de Don Márcos Aguilar y Doña Emilia Villasana.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia conforme está mandado, la expido y firmo en Valladolid á cuatro de Abril de mil novecientos catorce.—Fulgencio Palencia.

## Juzgados.

### Carrión de los Condes.

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á Saturnino Martín Herrero, vecino de Nogal de las Huertas, en la causa que se le siguió por el delito de robo, se sacan á subasta los bienes que se detallarán, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de este

Juzgado el día primero de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, previniendo á los licitadores que no podrán tomar parte en la misma sin que previamente consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación por que salen á subasta referidos bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no existiendo títulos de propiedad de las fincas podrán los rematantes sustituir la falta en la forma prevenida en la ley Hipotecaria y á su costa.

Dado en Carrión de los Condes á tres de Abril de mil novecientos catorce.—Mariano Luján.—P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

### Bienes objeto de subasta.

Una mesa pequeña, con un cajón, tasada en una peseta.

Una silla de madera, tasada en veinticinco céntimos.

Dos bancos, uno mayor que otro, tasados en cincuenta céntimos.

Una almirez con su caja, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Una plantilla de hierro para clavar el calzado, tasada en setenta y cinco céntimos.

Un montero, tasado en dos pesetas veinticinco céntimos.

Un catre de madera, barnizado, tasado en seis pesetas.

Una silla de paja, tasada en setenta y cinco céntimos.

Una arca grande en mal uso, tasada en una peseta cincuenta céntimos.

Dos baules terciados, uno en blanco y otro pintado, tasados los dos en tres pesetas.

Una tierra en término municipal de Nogal de las Huertas, al pago de Carrearboneros, de dos cuartas; linda Norte acueducto, Este Policarpo Márcos, Sur Rogelio Maeso y Oeste Emeterio Maeso; tasada en cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al pago de las Loberas, de media obrada; linda Norte con cárcabos, Este Benigno Paredes, Sur erial y Oeste herederos de Emeterio Gómez; tasada en cincuenta pesetas.

Una casa en el casco de Nogal de las Huertas, que consta de alto y bajo, con su pajar y hornera, en la calle de la Solana, señalada con el núm. 5; linda derecha entrando Pedro Paredes, izquierda y espalda con Emeterio Maeso; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Carrión de los Condes fecha ut supra.—El Secretario, Heliodoro de Barbáchano.

### Dueñas.

Don Pedro Vicente Pastor Fernández, Secretario habilitado por enfermedad del propietario del Juzgado municipal de esta villa de Dueñas.

Certifico: Que en virtud de diligencias seguidas en este Juzgado en juicio de faltas sobre lesiones, ha recaído la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

*Sentencia.*—En la villa de Dueñas á veinticuatro de Marzo de mil novecientos catorce; el Tribunal municipal de este término compuesto de los Señores Presidente Juez Sr. D. Leocadio Támara y Adjuntos D. Julian Escalada y D. Pablo García, habiendo visto este juicio de faltas sobre lesiones, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Liborio Morejón Quintanilla, de ignorado paradero y cuya edad y demás circunstancias constan en el expediente, y....

FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Liborio Morejón Quintanilla á la pena de quince días de arresto menor que sufrirá en la Cárcel pública de esta villa, á que indemnice al perjudicado en concepto de perjuicios en la cantidad de veinticuatro pesetas y al pago de las costas del juicio; notifíquese esta parte dispositiva por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leocadio Támara García, Julian Escalada Pastor, Pablo García Hernández. La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma al denunciado Liborio Morejón Quintanilla, expido el presente visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado en Dueñas á seis de Abril de mil novecientos catorce.—El Secretario habilitado, P. Vicente Pastor.—V.º B.º.—El Juez municipal, Leocadio Támara.

## Ayuntamientos.

### Autilla del Pino.

Debiendo procederse por acuerdo de este Ayuntamiento de fechas 28 de Diciembre de 1913 y 29 de Marzo de 1914 al deslinde de las vías pecuarias y terrenos comunales que discurren por este término municipal, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente amojonamiento simultáneo de los terrenos del camino de Palencia dé principio el día veintisiete del corriente, á las nueve de la mañana, siguiendo el amojonamiento en las demás vías y terrenos de este término, en los días sucesivos hábiles.

Por lo que se cita por el presente á todos los dueños de terrenos colindantes con las vías y terrenos de que se trata que tengan su domicilio en esta demarcación, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre, y en todos los pueblos á que los terrenos afecten. Los interesados concurrirán á las operaciones provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas, para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que pudieran hacerse.

Presidirá el acto el Sr. Alcalde y dos Concejales y practicarán los tra-

bajos dos peritos que nombre al efecto este Ayuntamiento.

Autilla del Pino 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Paulino Aguado.—El Secretario, Santiago Aguado.

### Perales.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia puedan proceder con el debido acierto á la formación de los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, tanto vecinos como hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril corriente las relaciones de alta y baja por duplicado, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos de traslación de dominio y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, advirtiendo que pasado dicho mes no se admitirá ninguna por justas que sean.

Perales 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Narciso Trancho.

### San Román de la Cuba.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan en su día ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año 1915, se hace preciso que por cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas relacionadas en el vigente Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, presenten en esta Secretaria municipal durante el actual mes de Abril las correspondientes relaciones de alta ó baja en papel correspondiente, acompañadas de los oportunos títulos de propiedad y carta de pago de derechos reales de transmisión, sin cuyos requisitos y espirado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Román de la Cuba 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Jesús Barbán.

### San Llorente de la Vega.

Don Liborio Bilbao Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este distrito.

Hago saber: Que debiendo confeccionar durante el mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año de 1915 próximo, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su

riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando en esta Secretaría municipal las relaciones de alta ó baja con los documentos justificativos, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

San Llorente de la Vega 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Liborio Bilbao.

#### **Villalba de Guardo.**

No habiendo comparecido los mozos Máximo Alonso González y Tomás Casado Prieto, números 1 y 2 respectivamente del sorteo de este año al acto de la clasificación de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes con arreglo á las disposiciones de la misma ley de Reemplazos y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenas consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente á mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Municipio de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Villalba de Guardo 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eugenio Lobato.—P. S. M., El Secretario, Acacio Martínez.

#### **Villarrabé.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante todo el mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Villarrabé 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Martín Fernández.

#### **Villaviudas.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica

y pecuaria y de edificios y solares de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de 1915, es necesario que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el mes actual de Abril presentando las declaraciones de alta ó baja debidamente reintegradas, con la documentación justificativa que acredite la traslación de dominio y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo fijado no serán admitidas.

Villaviudas 2 de Abril de 1914.—El Alcalde, Alvaro Cuervo Durango.

#### **Hornillos de Cerrato.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante el corriente mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Hornillos de Cerrato 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Secundino Torres.

#### **Fresno del Río.**

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar legalmente citados, los mozos Enrique Diez Martínez y Julio Alonso Martín, números uno y tres respectivamente del sorteo para el reemplazo del año actual, ni haber presentado tampoco las certificaciones de su talla y reconocimiento, á pesar del tiempo que se les concedió á los padres de los mismos por quienes estuvieron representados en dicho acto, este Ayuntamiento acordó declararles prófugos conforme á lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Reemplazos vigente, é instruidos los oportunos expedientes, por el presente se interesa la busca y captura de los mismos, para lo cual se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, suplicando de las Autoridades y Agentes de las mismas para en caso de ser habidos hagan su conducción á este Ayuntamiento ó á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento, con la consiguiente condena de gastos.

Fresno del Río 24 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Segundo León.

#### **Villarramiel.**

No habiendo comparecido al acto

de la clasificación y declaración de soldados ni haber presentado los documentos necesarios los mozos Anselmo Pérez Guerra, hijo de Félix y de Martina, y Florencio Tadeo Herrera, hijo de Juan y de Avelina, números 25 y 35 del actual reemplazo, no obstante haber sido citados con arreglo á derecho, esta Corporación ha acordado declararles prófugos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley de Reclutamiento, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción en caso de ser habidos.

Y estando señalado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 23 del presente mes de Abril para el juicio de exenciones ante la Excelentísima Comisión mixta, se les cita, llama y emplaza por el presente edicto para que en dicho día comparezca ante la misma, para ante su presencia fallar sobre la declaración de prófugos que les tiene hecha este Ayuntamiento, por cuyos resultados ruego y encargo á todas las Autoridades se dignen procurar la busca, captura y conducción de dichos mozos.

Villarramiel 3 de Abril de 1914.—El Alcalde accidental, Teófilo Pérez.

#### **Autilla del Pino.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el año actual, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante el mes de Abril las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Autilla del Pino 3 de Abril de 1914.—El Alcalde, Paulino Aguado.

#### **Valdegama.**

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, así como la de edificios y solares que han de servir de base para los repartimientos de dicha riqueza en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza por los conceptos expresados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el mes actual las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos que acrediten el traslado de dominio y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y pasado el plazo señalado no serán admitidas ninguna de las que se presenten.

Valdegama 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Manuel Martín.

#### **Herrera de Valdecañas.**

Terminado el repartimiento general que determina el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, formado por este Ayuntamiento y Junta municipal en virtud de la autorización que para girarle les fué otorgada por Real orden del Ministerio de Hacienda de 27 de Enero último, se halla expresado documento al público para que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas contra el mismo en el término de ocho días, siguientes al en que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL este anuncio.

Herrera de Valdecañas 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Anastasio del Val.

Todos los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán las correspondientes relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el mes actual.

Herrera de Valdecañas 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Anastasio del Val.

#### **Páramo de Boedo.**

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas que seán.

Páramo de Boedo 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

#### **Torremormojón.**

Llegada la época en que el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia ha de proceder á la confección de los oportunos apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y variaciones en el Registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base para la derrama de las respectivas contribuciones en el año de 1915, es necesario que todo propietario, así vecino como forastero que haya sufrido alteración en sus riquezas, presenten durante el actual mes de Abril y primera quincena de Mayo en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones juradas, reintegradas en forma, acompañando á las altas los documentos justificativos de traslación de dominio y carta de pago de estar satisfechos los derechos reales de la Hacienda, advirtiéndole que las que se presenten sin dichos requisitos y fuera del tiempo señalado no serán admitidas.

Torremormojón 4 de Abril de 1914.—El Alcalde, Hermógenes García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.